

INFORME DE SECRETARÍA: 12 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte allego escrito solicitando la aclaración del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

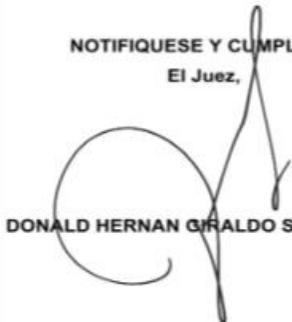
Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a corregir el Auto Interlocutorio N°881 fechado de 18 de noviembre de 2021, en el entendido que la presente demanda Verbal de Pertenencia se encuentra adelantada por los señores ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ Y TERESITA GIRALDO NIEVA contra TUBOS DE OCCIDENTE "TUBOSA" Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDTERMINDAS. Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE:

**PRIMERO: CORREGIR** encabezado del Auto Interlocutorio N°881 fechado 18 de noviembre de 2021, en el sentido que la presente demanda se encuentra adelantada por ANTONIO MARIA PACATEQUE CADENA, ANA LUCIA CIFUENTES ACEVEDO, JOURDAN ANTONIO PARRA DIAZ Y TERESITA GIRALDO NIEVA contra TUBOS DE OCCIDENTE "TUBOSA" Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDTERMINDAS.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor ANIBAL ORTIZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 16.620.026 y T.P. 202606 del C.S.J; como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA